



# Resolución de Secretaría General

N° 132-2015-SG/MC

Lima, 17 OCT. 2015

**Vistos**, el recurso de apelación presentado por la señora Angela Rubby Vidal Flores; el Informe N° 385-2015-OGRH-SG/MC, la Carta N° 541-2015-OGRH-SG/MC, la Resolución N° 043-2007/INC-URH-SG/MC y la Resolución Jefatural N° 016-2013-ORH-OGA/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 789-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 043/INC-URH de fecha 5 de marzo de 2007, se autorizó el pago de S/.116.72 (Ciento Dieciséis y 72/100 Nuevos Soles), a favor de la señora Angela Rubby Vidal Flores, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, por concepto de subsidios por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su señor padre, quien en vida fuera don Antenor Vidal Salas, dicha liquidación se efectuó en base a la remuneración total permanente a dicha fecha, la cual ascendía a S/.32.19 Nuevos Soles;

Que, con fecha 15 de enero de 2013, la señora Angela Rubby Vidal Flores solicita a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura se le otorgue el pago de reintegro por concepto de fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, sustentando dicha solicitud en que dichos subsidios deben otorgarse en base a la remuneración total, según lo aplica el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011;

Que, además, la señora Angela Rubby Vidal Flores en dicho escrito manifiesta expresamente lo siguiente: *"Que, ante el sensible fallecimiento de mi señor padre el 18 de enero de 2007, solicité ante la entonces Unidad de Recursos Humanos del INC los subsidios correspondientes de acuerdo a Ley, el mismo que fue autorizado mediante Resolución Directoral N° 043/INC-URH, de fecha 07 de marzo de 2007, tomando como base la remuneración total permanente"*;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 016-2013-ORH-OGA/MC de fecha 26 de marzo de 2013, se declaró Improcedente la solicitud de reintegro del monto otorgado por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a través de la Resolución N° 043/INC-URH de fecha 5 de marzo de 2007, solicitado por la servidora del Decreto Legislativo N° 276, Angela Rubby Vidal Flores, puesto que al haber sido otorgado el subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio el día 7 de marzo de 2007, no es aplicable lo estipulado por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil en su Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC del 14 de junio de 2011, dado que es aplicable para las solicitudes presentadas a partir de la dación de la resolución del Tribunal del Servicio Civil;

Que, con fecha 26 de mayo de 2015, la señora Angela Rubby Vidal Flores interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 043/INC-URH de fecha 5 de marzo de 2007, solicitando se revoque la misma y se le otorgue el subsidio de 2 remuneraciones totales por concepto de fallecimiento de familiar directo, así como se le otorgue el subsidio de 2



remuneraciones totales por concepto de gastos de sepelio de familiar directo; además, como pretensión accesoria, solicita el pago de intereses legales;

Que, el día 14 de setiembre de 2015, la señora Angela Rubby Vidal Flores solicita dar por agotada la vía administrativa en atención a que se ha vencido el plazo para resolver el recurso de apelación que presentó sin obtener respuesta por parte de la administración;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha sido autorizado por letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, al respecto, cabe señalar que el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios"*, se entiende referido a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, teniendo en cuenta que en el expediente no obra copia del cargo de notificación de la Resolución N° 043/INC-URH de fecha 7 de marzo de 2007, para determinar la fecha de su notificación acudiremos al rubro saneamiento de notificaciones defectuosas, establecido en el artículo 27° de la Ley N° 27444, que precisa lo siguiente:

*"27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.*

*27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad"*.

Que, en el presente expediente, se aprecia que mediante escrito presentado con fecha 15 de enero de 2013, la señora Angela Rubby Vidal Flores solicitó a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura se le otorgue el pago de reintegro por concepto de fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, sustentando dicha solicitud en que dichos subsidios deben otorgarse en base a la remuneración total, según lo aplica el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011;

Que, la señora Angela Rubby Vidal Flores en dicho escrito manifiesta expresamente lo siguiente: *"Que, ante el sensible fallecimiento de mi señor padre el 18 de enero de 2007, solicité ante la entonces Unidad de Recursos Humanos del INC los subsidios correspondientes de acuerdo a Ley, el mismo que fue autorizado mediante Resolución Directoral N° 043/INC-URH, de fecha 07 de marzo de 2007, tomando como base la remuneración total permanente"*;





# Resolución de Secretaría General

## N° 132-2015-SG/MC

Que, es decir, con fecha 15 de enero de 2013, la señora Angela Rubby Vidal Flores manifestó tener pleno conocimiento del contenido de la Resolución N° 043/INC-URH de fecha 7 de marzo de 2007, mediante la cual le fueron otorgados los subsidios solicitados en base a la remuneración total permanente, cuestionando el pago de los mismos al solicitar el reintegro de los mismos en base a la remuneración total conforme a lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, al amparo de lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 27444, nuestra Entidad válidamente tendrá por bien notificada a la señora Angela Rubby Vidal Flores a partir del 15 de enero de 2013, fecha en la cual se encuentra acreditado que solicitó el reintegro de los subsidios otorgados mediante la Resolución N° 043/INC-URH de fecha 7 de marzo de 2007, puesto que en dicha oportunidad y mediante dicha solicitud realizó un cuestionamiento a los subsidios otorgados mediante dicha resolución, al haber manifestado ésta que tuvo conocimiento del contenido de la citada resolución;

Que, conforme a lo expuesto, la señora Angela Rubby Vidal Flores tenía hasta el 5 de febrero de 2013, para interponer recurso de apelación contra la Resolución N° 043/INC-URH de fecha 7 de marzo de 2007; por lo que, el Recurso de apelación presentado con fecha 26 de mayo de 2015, deberá declararse improcedente al haber sido presentado fuera del plazo de quince días que otorga el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta que con fecha 14 de setiembre de 2015, la señora Angela Rubby Vidal Flores solicita se tenga por agotada la vía administrativa, al respecto, el numeral 188.4 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*;

Que, con documento de fecha 14 de octubre de 2015, la Procuraduría Pública comunica a la Oficina General de Asesoría Jurídica que verificado el listado de procesos judiciales en trámite, no ha sido notificada con ninguna demanda judicial presentada por la señora Angela Rubby Vidal Flores respecto al pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo, así como subsidio por gastos de sepelio vinculados a la Resolución N° 043/INC-URH de fecha 5 de marzo de 2007;

Que, en ese sentido, se puede concluir que en el presente caso se mantiene la obligación de resolver, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación deberá ser elevado al superior jerárquico para que sea resuelto, y teniendo en cuenta que conforme al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Secretaría General es el superior jerárquico de la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde a la Secretaría General resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por aquella;



L. Noriega R.





Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

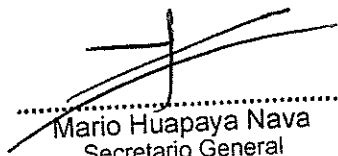


**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la señora Angela Rubby Vidal Flores contra la Resolución N° 043/INC-URH de fecha 5 de marzo de 2007, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución a la señora Angela Rubby Vidal Flores y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**

**Ministerio de Cultura**

  
.....  
Mario Huapaya Nava  
Secretario General